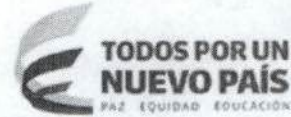




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500851631**

Bogotá, 08/08/2017



20175500851631

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.
CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 33725 de 24/07/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 33725 DEL 24 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900496788 - 8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 33725 DEL 24 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15334477** de fecha **21 de Noviembre de 2016** impuesto al vehículo de placa **WNY333** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900496788 - 8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

RESOLUCIÓN No. 33725 DEL 24 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15334477	21 de Noviembre de 2016	WNY333

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **15334477** de fecha **21 de Noviembre de 2016** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.** identificada con NIT, **900496788 - 8**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT. **900496788 - 8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(…)Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (…)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (…)***”, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”*, ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la

RESOLUCIÓN No. 33725 DEL 24 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

empresa **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT. **900496788 - 8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 33725 DEL 24 DE JULIO 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S., identificada con NIT 900496788 - 8

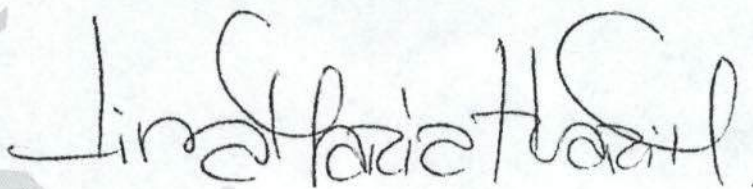
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.**, identificada con NIT. **900496788 - 8**, con domicilio en la ciudad de **NUEVA GRANADA - MAGDALENA**, en la **CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76**, teléfono **3662941**, correo electrónico **carboel@hotmail.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 33725 DEL 24 DE JULIO 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

El presente documento es una copia de la resolución No. 30925 del 24 de julio de 2017, expedida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de recursos de amparo y de hábeas corpus, que se refiere a la demanda de amparo y de hábeas corpus interpuesta por el ciudadano [Nombre], contra el [Ente], en el sentido de que se le otorgue el amparo y el hábeas corpus solicitados.

COPIA

En consecuencia, se declara que el amparo y el hábeas corpus solicitados se otorgan a favor del ciudadano [Nombre], en el sentido de que se le otorgue el amparo y el hábeas corpus solicitados, y se declara que el [Ente] no tiene facultades para [Acción].

En consecuencia, se declara que el amparo y el hábeas corpus solicitados se otorgan a favor del ciudadano [Nombre], en el sentido de que se le otorgue el amparo y el hábeas corpus solicitados, y se declara que el [Ente] no tiene facultades para [Acción].

En consecuencia, se declara que el amparo y el hábeas corpus solicitados se otorgan a favor del ciudadano [Nombre], en el sentido de que se le otorgue el amparo y el hábeas corpus solicitados, y se declara que el [Ente] no tiene facultades para [Acción].

En consecuencia, se declara que el amparo y el hábeas corpus solicitados se otorgan a favor del ciudadano [Nombre], en el sentido de que se le otorgue el amparo y el hábeas corpus solicitados, y se declara que el [Ente] no tiene facultades para [Acción].

1. FECHA Y HORA

15334477

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
16		01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
27		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte
Secretaría de Tránsito y Transporte
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
FONDO DE EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL S.T.E. - FONATT

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN VÍA KILÓMETRO O SITIO, DIRECCIÓN Y CIUDAD

VIA PRINCIPAL				VIA SECUNDARIA				COMPLEMENTO
TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL	TIPO VIA	NUMERO O NOMBRE	LETRA CARDINAL			
VCL CRAUDGTR	BOYACA		AVCL CRAUDGTR	33		E6		

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NÚMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

FUNZA

6. SERVICIO

PARTICULAR

PÚBLICO

7. CÓDIGO DE INFRACCIÓN

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMÓVIL	CAMIÓN
BUS	MICROBÚS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 79988015

LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 79988015 C2

EXPEDIDA: 20-11-2015 VENCE: _____

NOMBRES Y APELLIDOS: JHONNY PINEDA ROJAS

DIRECCIÓN: CL 76 N 10 07 TELÉFONO: 3129142506

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (RAZÓN SOCIAL)

TRANSPORTE INTEGRAL DE LA COSTA

12. LICENCIA DE TRÁNSITO

10072658325

13. TARJETA DE OPERACIÓN

0982089 RDU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: SAMUEL PINEDA CUSTANERA ENTIDAD: RONAL 15876

PLACA No. 089032

NOTA: EL AGENTE DE TRÁNSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DÁDIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRÁ EN PRISIÓN SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSIÓN-COHECHO).

15. INMOVILIZACIÓN

PATIOS: 300 FONTI BON GRUA TALLER: 07 VES 197 PARQUEADERO: 16876

16. OBSERVACIONES

Transporte La Señora BRIGITTE JOHANA AMADO CABALLERO CC 7.023.900.754. NO PRESENTA EXTRACTO DE CONTRATO

17. ESTE INFORME SE TENDRÁ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPER INTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA TESTIGO

[Firma del Agente]

[Firma del Conductor]

79988015

- ORGANISMO DE TRÁNSITO -

IMPRESO POR COOPERACIONES FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457/5. TEL. 430.8113

- 400 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 401 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 402 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 403 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 404 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 405 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrables y pagables por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 406 Permitir la operación de los vehículos, sin tener los elementos de identificación de los rubros y montos cobrables y pagables por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 407 No gestionar, obtener y administrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 408 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 409 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 410 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 411 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 412 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 413 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 414 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 415 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 416 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 417 Permitir la operación de los equipos por personas no aptas.
- 418 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 419 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 420 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
- 421 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
- 422 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
- 423 No mantener en operación sus unidades de capacidad transportadora autorizada.
- 424 Alterar la señal.
- 425 Disponer vehículos de transporte en todo o parcialmente en la Plana de Desplazo.
- 426 Negarse sin justa causa a aceptar oportunamente la Plana de Desplazo.
- 427 Cobrar valor alguno por la expedición de la Plana de Desplazo.
- 428 No sustraer los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO DEL RÍO DE ACOÓN METROPOLITANO, DISTRITAL O MUNICIPAL.

- 430 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asido.
 - 431 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 432 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
 - 433 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 434 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
 - 435 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.
 - 436 No portar la Plana de Desplazo en las rutas autorizadas.
 - 437 No portar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.**
- 438 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 439 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 - 440 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 - 441 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
 - 442 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
 - 443 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrables y pagables por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 444 No suministrar la Plana de Vaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
 - 445 No reportar oportunamente a la autoridad competente la información de los conductores que se encuentran registrados ante la empresa.
 - 446 No presentar, dentro de los términos establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, el cual debe sustanciar a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
 - 447 No gestionar, obtener y administrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 - 448 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 - 449 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
 - 450 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 451 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 - 452 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 453 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
 - 454 Negarse, sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 - 455 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
 - 456 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 - 457 Permitir la operación de los equipos por personas no aptas.
 - 458 No sustraer los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
 - 459 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Plana de Control.
 - 460 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI.

- 461 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asido.
 - 462 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 463 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 464 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
 - 465 Prestar el servicio de transporte en un radio de acción diferente al autorizado, sin portar la Plana de Vaje Ocasional.
 - 466 No portar la Tarjeta de Control.
 - 467 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.
- SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTOS POR CARRETERA.**
- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
 - 469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
 - 470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
 - 471 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
 - 472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
 - 473 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrables y pagables por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
 - 474 No suministrar la Plana de Vaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delegue.
 - 475 No gestionar, obtener y administrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
 - 476 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
 - 477 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
 - 478 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
 - 479 Modificar el nivel de servicio autorizado.
 - 480 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
 - 481 Retener por obligaciones contractuales o sin justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
 - 482 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
 - 483 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
 - 484 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
 - 485 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
 - 486 Permitir la operación de los vehículos por personas no aptas.
 - 487 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
 - 488 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
 - 489 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo semestralmente o cuando sea modificado antes de este plazo.
 - 490 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en lo establecido en la Ficha de Homologación.
 - 491 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
 - 492 No mantener en operación sus unidades de capacidad transportadora autorizada.
 - 493 Alterar la señal.
 - 494 Disponer vehículos de transporte en todo o parcialmente en la Plana de Desplazo.
 - 495 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
 - 496 No tener el Fondo de Reposición, ni reportar ante la autoridad competente los valores consignados.
 - 497 No reportar los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA.

- 498 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asido.
- 499 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 500 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reposición.
- 501 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
- 502 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 503 Prestar el servicio en un radio de acción diferente al autorizado.

- 504 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 505 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
- 506 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 507 Permitir la operación de los vehículos vinculados, sin portar los distintivos de la misma o los señalados por las disposiciones legales vigentes según la modalidad de servicio.
- 508 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
- 509 No expedir a los propietarios de los vehículos vinculados un extracto en el cual se describan los rubros y montos cobrables y pagables por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
- 510 No suministrar el sistema de comunicaciones bidireccional exigido para la operación del servicio, o no tenerlo en perfecto estado de funcionamiento.
- 511 Prestar el servicio de transporte escolar, sin acompañante.
- 512 No presentar, obtener y administrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
- 513 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la empresa.
- 514 Cobrar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de la prima de los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual al realmente facturado por la compañía de seguros.
- 515 Exigir sumas de dinero por desvinculación o por expedición de paz y salvo.
- 516 Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 517 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 518 Vincular a la empresa o permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
- 519 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las ampare, incluyendo a todos los vehículos vinculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
- 520 Permitir la operación de los equipos por personas no aptas.
- 521 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 522 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas.
- 523 No implementar el plan de rodadura del parque automotor de la empresa o no reportarlo cada vez que presente modificaciones.
- 524 Permitir la prestación del servicio, llevando pasajeros de pie o excediendo la capacidad autorizada, en número de pasajeros, establecida en la Ficha de Homologación.
- 525 Prestar el servicio público de transporte sin portar los documentos que sustentan la operación.
- 526 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 527 No sustraer los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCCIONES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

- 528 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asido.
- 529 No reportar oportunamente los documentos necesarios para tramitar los documentos que sustentan la operación de los equipos.
- 530 No retirar los distintivos de la empresa de la cual se desvincula.
- 531 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.
- 532 Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con facturados o enmendaduras.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS DE VEHÍCULOS PARTICULARES DE TRANSPORTE ESCOLAR.

- 540 No reportar ante la autoridad que le otorgó el servicio, los cambios de domicilio.
- 541 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y asido.
- 542 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los permisos expedidos por la autoridad municipal competente o con éste vencido.
- 543 Prestar el servicio de transporte escolar sin portar los documentos exigidos para la operación.
- 544 Prestar el servicio sin llevar el adulto acompañante.
- 545 Prestar el servicio sin contar con el sistema de comunicaciones en perfecto estado de funcionamiento.
- 546 No mantener vigentes los seguros de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidos en las disposiciones vigentes.
- 547 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad.

SANCCIONES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS.

- 548 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
- 549 Permitir la prestación del servicio con la presencia de un adulto acompañante.
- 550 No mantener vigentes las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual que ampara los riesgos inherentes al transporte.

SANCCIONES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA.

- 552 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
- 553 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.
- 554 Exigir o obligar a los propietarios de los vehículos vinculados a comprar acciones de la misma.
- 555 No expedir el Manifiesto Único de Carga.
- 556 Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga.
- 557 No mantener vigentes las pólizas exigidas por la ley.
- 558 Permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 559 Traspasar valor del monto de la prima de los seguros de la cual le ha sido otorgado el 95% del Costo de Contorno y las normas reglamentarias de propietarios del vehículo que exige la movilización de las mercancías.
- 560 Permitir la operación de vehículos, equipar, autorizar o enviar el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
- 561 Permitir la operación de vehículos con mercancías que excedan las dimensiones permitidas, sin portar el permiso correspondiente.
- 562 No desarrollar programas de mantenimiento preventivo de los equipos propios.
- 563 Negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo.
- 564 Disponer carga en vehículos que no sean de servicio público.
- 565 Prestar el servicio, público sin estar constituido como operador o empresa autorizada para este fin.
- 566 Retener por obligaciones contractuales los equipos o los documentos propios de la operación.
- 567 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.
- 568 Exigir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el trámite de los documentos que sustentan la operación.
- 569 Permitir la prestación del servicio público de carga sin las necesarias condiciones de seguridad.
- 570 No sustraer los controles de vinculación de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la legislación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio, en el caso de que los equipos no sean vinculados transportadores.

SANCCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA.

- 571 No mantener en el vehículo los distintivos, señales o emblemas de seguridad que exigen los reglamentos para el transporte de cargas especiales, peligrosas o restringidas.
- 572 Prestar el servicio de transporte de carga sin portar el Manifiesto Único de Carga.
- 573 Permitir o prestar el servicio en vehículos no homologados por el Ministerio de Transporte o quien haga sus veces.
- 574 Negarse a prestar el servicio público de transporte de carga sin justa causa.

SANCCIONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS.

- 576 Pactar el servicio público de transporte terrestre automotor de carga por debajo de las condiciones económicas mínimas establecidas por la autoridad competente, cuando éstas se encuentran regladas.

SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN.

- 577 Haber sido multado, o si la misma vez, dentro del mismo año calendario en que se inicia la investigación que pudiese dar lugar a la imposición de la multa.
 - 578 No cumplir con la obligación de acreditar, dentro de la oportunidad señalada, las condiciones exigidas para renovar la seguridad en la prestación del servicio o en la actividad de que se trate.
- CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABILITACIONES O PERMISOS DE OPERACIÓN DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE.**
- 579 Las condiciones de operación, técnicas, de seguridad y financieras, que devían originar a la otorgamiento de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, no corresponden a la realidad del servicio, vencido el término, no volver a tres meses, que se le concede para superar las deficiencias señaladas.
 - 580 De manera justificada la empresa transportadora, se encuentre en cesación de actividades o de los servicios autorizados.
 - 581 La persona jurídica titular de la empresa de transporte concurre cualquiera de las causas de disolución contempladas en la ley o en sus estatutos.
 - 582 Alterar el servicio como elemento componente de los procesos relacionados con el establecimiento de tarifas, o como factor perturbador del Orden Público.
 - 583 Hay reutilización o reanudación en el otorgamiento o disminución de las tarifas establecidas, o en la prestación de servicio no autorizadas, después de que se haya dispuesto el inicio de la investigación, se decretó la suspensión de la licencia, registro, habilitación o permiso, a lo menos en dos oportunidades.

INFRACCIONES POR LAS QUE PROCEDE LA INMOVILIZACIÓN.

- 586 El equipo no cumple con los condiciones de homologación establecidas por la autoridad competente.
- 587 Cuando el equipo se encuentre pendiente de ser vinculado a una empresa de transporte cuya habilitación o licencia se les haya suspendido o cancelado, salvo las excepciones expresamente establecidas en las disposiciones respectivas.
- 588 Cuando se encuentre en trámite de inscripción o gestión de los documentos que sustentan la operación del vehículo y no se le han presentado los documentos requeridos para clarificar los hechos.
- 589 Por orden de autoridad judicial.
- 590 Cuando se comprueba que el equipo no reúne las condiciones técnicas mínimas requeridas para su operación.
- 591 Cuando se comprueba que el equipo está pendiente de ser vinculado a una empresa de transporte, entendiendo como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo, o cuando éste se presta contrariando las condiciones mínimas obligadas, en este caso el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco (5) días, por segunda vez, por término de diez (10) días y por tercera vez, por término de quince (15) días, a lo menos en dos oportunidades.
- 592 Cuando se comprueba que el vehículo excede los límites permitidos, sobre dimensiones, peso o carga.
- 593 Cuando se detecta que el equipo es utilizado para el transporte de mercancías prohibidas o restringidas, a menos que éstas sean legales en su transporte.
- 594 Cuando se detecta que el vehículo es utilizado para el transporte irregular de mercancías o de sus componentes, caso en el que el equipo será inmovilizado por el término de cinco (5) días.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500787111



Bogotá, 25/07/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES INTEGRAL DE LA COSTA S.A.S.
CLL 6 NRO. 4A - 75 ENT. N APTO 76
NUEVA GRANADA - MAGDALENA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **33725 de 24/07/2017** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\MODELO CITATORIO 2017.doc

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden



No. TIC Res Mensajería Express 00987 del 2017



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 F la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN805307611CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES INTEGRAL DE COSTA S.A.S.

Dirección: CLL 6 NRO. 4A - 75 E APTO 76

Ciudad: GRANADA_NUEVA GRANADA

Departamento: MAGDALENA

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
10/08/2017 15:40:21

No. Transporte Lic de carga 000200 del 2017
No. TIC Res Mensajería Express 00987 del 2017

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2
	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	No Reside	<input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor	Apartado Clausurado
Fecha:	14/08/17	R	D	Fecha 2:	DÍA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor:	Pablo Palomino	Nombre del distribuidor:			
C.C.	77016158	C.C.			
Centro de Distribución:	Nueva Granada	Centro de Distribución:			
Observaciones:		Observaciones:			

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A - 45 Bogotá D. C.

Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.

PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615

www.supertransporte.gov.co

